



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Correccional n° 1, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda en esta causa seguida contra Juliana G B , quien habría realizado noventa y un llamados al número telefónico de emergencias 911, mediante los cuales habría hecho referencia a la existencia de artefactos explosivos en distintas instituciones privadas y públicas ubicadas en la ciudad bonaerense de Bahía Blanca -Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Santander, Cooperativa Obrera Limitada, Supermercado Mayorista Yaguar, Municipalidad de Bahía Blanca y Municipalidad de Ingeniero White-.

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que gran parte de las comunicaciones intimidatorias habían sido dirigidas hacia sucursales del Banco de la Nación Argentina, y que ello habría afectado su normal funcionamiento y, en consecuencia, los intereses del Estado Nacional.

Por otra parte, sostuvo que todos los llamados que habrían sido efectuados por la imputada responderían a un plan común y que, por ello, no correspondería escindir el juzgamiento de los distintos sucesos en estudio.

Finalmente, señaló que G B había sido condenada por el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca en la causa FBB 4011/2021/TO1/1/1 por hechos idénticos a los que son objeto de esta contienda.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que la investigación de la figura de intimidación pública, prevista en el artículo 211 del Código Penal, no se encuentra incluida en los supuestos establecidos en el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ni en el artículo 3 de la ley 48, motivo por el cual no pertenecerían a la órbita de su competencia.

A ello agregó que no advertía que el hecho hubiera causado un perjuicio directo al Estado Nacional o corrompido el buen servicio de sus empleados, circunstancias que justificarían su intervención.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E. que debe existir al momento de los sucesos una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 319:1672, sus citas, y Competencia n° 1211 L. XXXVII *in re* “Gaicomotti, Pedro Víctor y otro s/ amenazas coactivas con armas”, resuelta el 11 de octubre de 2001). También tiene entendido el Tribunal que debe reconocerse a las normas que asignan competencia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, inciso 3, de la ley 48, se atribuya su conocimiento a dicha magistratura (Fallos: 301:48, considerando 10; 312:1950 y Competencia n° 500,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

L. XXXVIII *in re* “Roberto, Diego Marcelo y Araya, Roberto Jorge s/ extorsión en grado de tentativa”, resuelta el 12 de septiembre de 2002).

Finalmente, también tiene decidido la Corte que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Por todo lo expuesto, habida cuenta de que las intimidaciones efectuadas en las distintas sucursales del Banco de la Nación Argentina denunciadas habrían obstruido la realización de las actividades del personal de esos organismos nacionales (Fallos: 319:2370), estimo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en aquellos supuestos.

Por otra parte, considero que la justicia local deberá continuar conociendo respecto de las llamadas intimidatorias que tuvieron lugar en las distintas instituciones privadas.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.